

Asunto: Solicitud de supresión de dato personal relacionado con la afiliación a partidos políticos

Peticionaria:

Resolución: Sin lugar la supresión

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por recibido el informe presentado a las quince y cuarenta y cuatro minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado

en carácter de Secretario Nacional General del Partido de Concertación Nacional (PCN).

A sus antecedentes el informe suscrito por el Secretario General de esta institución.

Por recibido el informe presentado a las once horas y veinte minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada en carácter de Directora del Registro Electoral de esta institución.

A partir de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Diligencias previas

1. Por medio de la resolución emitida el doce de julio de dos mil veintiuno en este proceso, se admitió a trámite la petición de la licenciada

para efectos de determinar la procedencia o no de la supresión de su dato personal confidencial relativo a su afiliación política al Partido de Concertación Nacional (PCN) –según afirmó la peticionaria- que estaba contenido en las bases de datos y registros de este Tribunal.

2. Asimismo, se ordenaron las acciones pertinentes para efecto de obtener la información idónea y pertinente para analizar la procedencia o no de la supresión del dato personal objeto de la petición.

II. Hechos del caso

La peticionaria expuso que según los registros de este Tribunal aparecía afiliada al partido político PCN, por lo que presentó la renuncia a dicho partido político. Pidió que se borrara de su expediente la afiliación partidaria y que se le extendiera una constancia de que no existía inscripción (sic) de su persona a un partido político; y adjuntó a su petición, una fotocopia simple de constancia suscrita por el Secretario General Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN).



III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para la supresión de datos de carácter personal relacionados con la afiliación a partidos políticos

Desde la resolución de 24 de julio de 2019 emitida en el proceso de referencia RAP-05-2018, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencia que determina que *tiene competencia para suprimir los datos personales contenidos en sus bases de datos y registros*, de conformidad, con lo dispuesto en los arts. 7, 15, 36 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

IV. Resultado de los informes requeridos

Para lo relevante del presente caso, el informe presentado por la Directora del Registro Electoral establece que, después de haber realizado las investigaciones correspondientes, la ciudadana [redacted] con documento único de identidad número [redacted] tiene afiliación partidaria al Partido de La Esperanza (PES), hoy, Partido Demócrata Cristiano (PDC) en el libro [redacted]

V. Consideraciones sobre el caso concreto

1. Se constata que, de acuerdo con el informe de la Directora del Registro Electoral, en los registros de este Tribunal no existe información personal confidencial relacionada con la afiliación política de la ciudadana [redacted] al Partido de Concertación Nacional (PCN) que puedan ser objeto de supresión.

2. En consecuencia, deberá declararse sin lugar la petición.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas, y con base en los artículos 2, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 3 de la Ley de Partidos Políticos, 7 inciso 1°, 31, 36 literal d de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárase sin* lugar la petición de la licenciada [redacted] de que se borre su afiliación al Partido de Concertación Nacional (PCN).

El fundamento de la decisión radica en que, de acuerdo con el informe rendido por la Directora del Registro Electoral de este Tribunal, se evidenció que en los registros de este Tribunal no existe información personal confidencial relacionada con la afiliación

política de la ciudadana al Partido de Concertación Nacional (PCN) que puedan ser objeto de supresión.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la peticionaria a través del medio técnico por ella señalada.

[Handwritten signatures in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

